

REF.: ESTABLECE NORMAS DE INSCRIPCION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE VALORES EXTRANJEROS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS, LA OFERTA PUBLICA DE LOS MISMOS EN CHILE, SU DIFUSION, COLOCACION Y OBLIGACIONES DE INFORMACION

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el Título XXIV de la Ley 18.045 y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General, con el objeto de establecer los requisitos, procedimientos, información y antecedentes que deberán cumplir y proporcionar los responsables que más adelante se definen, para hacer oferta pública en Chile de Certificados de Depósito de Valores (CDV's) representativos de valores extranjeros, los cuales deberán ser susceptibles de ser ofrecidos públicamente en los mercados de valores del país del emisor o en otros mercados de valores internacionales. Las exigencias estipuladas en la presente Norma son sin perjuicio de las obligaciones tributarias y cambiarias que les fueren aplicables.

La inscripción de los CDV's sólo podrá realizarse cuando el emisor originario de los valores esté inscrito en la entidad supervisora o reguladora competente de su país de origen o de otro país donde se transen efectivamente sus valores. Además, deberá existir entre el organismo fiscalizador respectivo del país de origen del emisor o de donde se transen efectivamente sus valores y esta Superintendencia un convenio o memorándum de entendimiento. En casos calificados, si no existiere ese tipo de convenios, podrán considerarse las cartas de intención u otros antecedentes que estime la Superintendencia.

Para los efectos de la presente Norma se entenderá por:

- "Tenedores de valores": quienes son poseedores de los valores de que trata esta Norma;
- "Depositario": entidad que recibe en depósito los valores emitidos por un emisor extranjero con el objeto de programar una operación de emisión de CDV's. La función de custodia podrá ser delegada, sin perjuicio de la responsabilidad inherente que le corresponde como depositario.
- "Custodio": entidad que puede ser designada por un depositario para la custodia de los valores extranjeros que originan los CDV's.
- "Valor Extranjero": cualquier título transferible emitido por un emisor extranjero y que da origen a la emisión de los CDV's.
- "Certificado de Depósito de Valor" o "CDV": Título transferible, nominativo, emitido en Chile por un depositario de valores extranjeros, representativos de títulos homogéneos transferibles de un emisor extranjero, los que son objeto de depósito en un depositario de valores extranjeros y contra los cuales este último emite los CDV.
- "Emisión de CDV's con patrocinio del emisor": es aquella que se origina por el depósito de valores extranjeros que el emisor hace en un depositario, para lo cual se celebra un contrato de depósito. El responsable es el emisor de los valores extranjeros depositados.
- "Emisión de CDV's sin patrocinio del emisor": es aquella que se origina por el depósito de valores extranjeros, promovido e impulsado por un agente de negocios o un depositario, para lo cual éste último establecerá un reglamento interno de depósito. El responsable es el depositario de valores extranjeros.
- "Acciones subyacentes": son aquellas que están representadas por los CDV.

SECCION I

INSCRIPCION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE VALORES (CDV) REPRESENTATIVOS DE ACCIONES DE EMISORES EXTRANJEROS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

INTRODUCCION

La presente sección establece la información jurídica, económica y financiera para la inscripción de CDV's representativos de acciones de emisores extranjeros, en el Registro de Valores Extranjeros, y el procedimiento para dicha inscripción.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente en el solicitante de la inscripción, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

PRESENTACION

La presentación de la información se sujetará al orden que se establece en esta norma. Esta deberá realizarse en papel de buena calidad, de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado, mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

La información requerida para efectos de la inscripción deberá proporcionarse a la Superintendencia en el idioma del país de origen o del país en que se transan esos valores y en idioma español. Bastará para estos efectos, en su caso, una traducción certificada por el solicitante de la inscripción de los CDV, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a la Superintendencia.

CORRECCIONES

Si se requiere corregir parte de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntándose una carta firmada por el solicitante, que indique los cambios efectuados. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección página N°...".

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir al solicitante que presente una nueva solicitud.

ACTUALIZACION DE INFORMACION

Mientras dure el proceso de inscripción, deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada para efectos de inscripción.

INSCRIPCION

Una vez que el solicitante de la inscripción haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjeros, emitiendo un certificado de inscripción.

I.1 INSCRIPCIÓN DE CDV'S REPRESENTATIVOS DE ACCIONES CON PATROCINIO DEL EMISOR

1. PROCEDIMIENTO

La solicitud para la inscripción será acompañada de una carta firmada por el administrador o gerente general del emisor, o quien haga sus veces, en la que solicita la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjeros de esta Superintendencia, y contendrá a lo menos, toda la información requerida en el título XXIV de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y en la presente norma.

En la carta se deberá señalar expresamente que se trata de una inscripción de CDV's dirigido al público en general con patrocinio del emisor. Además, deberá señalar si las acciones que darán origen a los CDV corresponden a títulos en circulación y/o de primera emisión.

La solicitud incluirá un índice detallado de la información que se presenta, y el siguiente contenido:

- A Prospecto**
- B. Contrato de Depósito**
- C Antecedentes Económicos y Financieros**
- D Otros Antecedentes**

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá contener al menos, la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación.

A. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá mencionar al menos los siguientes puntos:

A.1 Información general

- i. Estampar en forma destacada la siguiente leyenda de responsabilidad: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en el prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor;"
- ii. Fecha del prospecto;
- iii. Indicar en forma destacada que se trata de una inscripción de CDV con patrocinio del emisor, señalando además si las acciones objeto del depósito son de primera emisión y/o en circulación.

A.2 Antecedentes generales del emisor

- i. Nombre o razón social del emisor y si corresponde, nombre de fantasía;
- ii País de origen del emisor, su estado, provincia o división territorial o nacional, según las características del país de origen;

- iii. Domicilio legal del emisor;
- iv. Jurisdicción a la que se encuentra sometido en razón a su constitución, y en su caso, la demás jurisdicciones a las que se encuentra sometido y razones por las cuales ello ocurre;
- v. Dirección, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de la oficina principal del emisor en el extranjero y de sus principales agencias o sucursales.
- vi. Indicar la naturaleza jurídica del emisor, señalando cómo están representados los derechos de los inversionistas en ella.
- vii. Individualización de las leyes o normativas relacionadas con el mercado de valores, aplicables al emisor, ya sea en su país de origen o en el mercado donde transe sus acciones o en otros mercados, y en este último caso, señalar los motivos;
- viii. Indicar la entidad o entidades del país de origen, que ejercen la fiscalización del emisor y sus acciones. Asimismo, en caso de presencia del emisor y sus valores en otros países, señalar las instituciones que lo fiscalizan;
- ix. Indicar las bolsas de valores o los sistemas extra bursátiles en que se encuentran inscritas o registradas las acciones del emisor, ya sea del país de origen u otros.

A.3 Antecedentes para la relación del emisor con el mercado de valores en Chile y en su caso, antecedentes del que lo represente.

El emisor de valores de oferta pública, establecerá la forma en que se relacionará con el mercado de valores en Chile, específicamente con la bolsa de valores, el registro de valores de oferta pública que lleva la Superintendencia y el público en general, particularmente para los efectos de entregar en forma suficiente y oportuna toda la información continua y esencial o relevante de sí mismo y de sus valores, de conformidad con el título XXIV de la Ley de Mercado de Valores y la presente norma, recibir las comunicaciones y ser emplazado debidamente.

Asimismo, para los efectos de la entrega suficiente y oportuna de toda la información continúa y esencial o relevante de sí mismo y de sus valores requerida en el Título XXIV de la Ley de Mercado de Valores y en la presente norma, así como para los efectos de recibir oficialmente las comunicaciones y notificaciones, designará a una persona natural o jurídica como su representante en Chile.

El domicilio del representante antes señalado será considerado válido para los efectos de las notificaciones administrativas y judiciales.

Cualquier modificación en relación al representante o su domicilio, será comunicada a esta Superintendencia apenas ocurrido el hecho, y mientras no se reciba esa comunicación oficial, serán válidas todas las actuaciones y notificaciones que se le practiquen al anterior representante, en el domicilio informado a esta Superintendencia.

Al respecto se proporcionará la siguiente información:

- i. Identificación del representante del emisor en Chile, con nombre o razón social, completa, RUT, dirección, teléfonos, correo electrónico y fax, en su caso.
- ii. En caso de que el representante realice otras funciones para el emisor, distintas a las aquí detalladas, deberán señalarse.

A.4 Depositario

- i. Indicar nombre o razón social del depositario compareciente que suscribe el contrato de depósito;
- ii. Dirección, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de la oficina principal;
- iii. Señalar los costos y tarifas de administración que se cobrarán a los tenedores de CDV's.

A.5 Contrato de Depósito

Se deberá indicar el lugar y fecha de suscripción del Contrato de Depósito, individualizando al Notario Público que autoriza, al emisor y al depositario, señalándose que todos los tenedores de CDV se encuentran sujetos al contrato de depósito suscrito.

A.6 Propiedad del emisor

- i. Número total de accionistas del emisor;
- ii. Nombre completo y participación respecto del capital pagado de los 12 mayores accionistas del emisor;
- iii. Personas naturales y/o jurídicas, que formen parte del grupo controlador del emisor, a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones que cada uno posea y su participación en el capital suscrito. En caso que no exista grupo controlador, se deberá señalar expresamente.

En este punto se incluirá una definición de grupo controlador de acuerdo a la normativa del país de origen o de la que corresponda.

A.7 Administración del emisor

- i. Descripción de la forma de administración del emisor, especificando los órganos de administración, sus quórum de constitución y de acuerdos, atribuciones, responsabilidades, formas de nombramiento y remuneraciones. Individualización de las personas que ejercen los cargos descritos precedentemente.
- ii. Señalar quién representa legalmente al emisor en su país de origen;
- iii. Descripción esquemática de la organización interna de administración del emisor.
- iv. En el caso de emisores que operen en varios países, señalar quiénes actúan como administradores o representantes de sus inversiones en los distintos mercados en que participa.

A.8 Actividades y negocios

- i. Hacer una breve reseña respecto de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha.
- ii. Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente el emisor, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales y/o coligadas, para lo cual se confeccionará un mapa de relaciones de propiedad a partir de la sociedad informante, considerando todas las sociedades filiales y coligadas.

- iii. Indicar qué actividades y negocios son los principales generadores de ingresos del emisor, mencionando los riesgos que a juicio de la administración enfrenta la empresa en dichas actividades. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá indicar otras actividades que no constituyan su objeto principal, mencionando los riesgos principales de éstas.
- iv. Señalar las características de los principales mercados en que realizan sus inversiones.

A.9 Políticas de inversión y financiamiento del emisor

Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor. En especial, mencionar aquellas restricciones relacionadas con los receptores de inversión, tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, países, niveles y formas de endeudamiento, y/o cualquier otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubiere políticas sobre esta materia, se señalará expresamente.

A.10 Dividendos

- i. Deberá hacer una descripción de la política de reparto de dividendos que tiene el emisor, en términos de porcentaje, montos, fechas de solución o pago, restricciones en el pago de dividendos, cualquiera que sea su naturaleza, y otros. Asimismo, señalará el procedimiento que se emplea para determinar los accionistas que tienen derecho a recibir el pago del dividendo.
- ii. Incluir información estadística sobre dividendos repartidos por acción a los accionistas de la sociedad, a lo menos en los últimos tres años.
- iii. Indicar el mecanismo para efectuar el pago de dividendos, repartos de capital u otros a los accionistas.

A.11 Hechos relevantes o esenciales informados por el emisor

Deberá hacerse un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de los CDV's, que tengan o puedan tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios del emisor, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos. En especial deberá mencionar todos los juicios pendientes que revistan relevancia para la marcha de la empresa y que pudieran afectar los futuros resultados de ésta.

A.12 Transacciones con relacionados

Se indicará todas las transacciones significativas con entidades o personas naturales relacionadas, efectuadas durante los últimos 12 meses.

A.13 Antecedentes Financieros del emisor

Los estados financieros en que base la información solicitada serán aquellos que se adjuntan a la solicitud de inscripción.

A.13.1 Estados financieros

Indicar a través de un cuadro comparativo las principales partidas de los estados financieros anuales de los últimos dos años, individuales y consolidados cuando corresponda, expresados en moneda del país de origen a la fecha de cierre del último ejercicio anual. Para este efecto, se considerará, a lo menos, las principales partidas o cuentas del balance, estado de resultados, estado de flujo de efectivo (si corresponde) y estado de fuentes y usos de fondos (si corresponde).

A.13.2 Razones financieras

Indicar a través de un cuadro comparativo, en base a los estados financieros anuales de los últimos dos años, individuales y consolidados cuando corresponda, razones financieras que permitan reflejar adecuadamente la situación del emisor en términos de su liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

A.14 Factores a considerar por el inversionista

- i. Indicar modalidad de salida del capital y utilidades del emisor, en relación a las acciones objeto del depósito, del país de origen;
- ii. Indicar el régimen tributario, en relación a las acciones objeto del depósito, a que se encuentra sujeto el emisor en el país de origen;
- iii. Detallar información estadística sobre precios y montos transados de las acciones objeto del depósito en a lo menos los últimos doce meses, de las bolsas de valores en las que el emisor tiene inscritas o registradas sus acciones o valores representativos de sus acciones como ADR's, si correspondiera;
- iv. Indicar, en caso que se disponga, la o las clasificaciones de riesgo de solvencia del emisor y/o de las acciones objeto de depósito, el nombre de las entidades clasificadoras de riesgo correspondientes, fecha en que se efectuaron dichas clasificaciones e información en la que se basaron.

A.15 Información relativa a las acciones y a los derechos que ellas confieren

Deberá hacerse mención principalmente a las siguientes materias:

- i. Monto del capital suscrito y del capital pagado, señalando la moneda en que está expresado;
- ii. Indicar si el capital se divide en acciones ordinarias y/o preferidas, las distintas series en que se divide y las preferencias de cada una de ellas;
- iii. Número total de acciones suscritas y de acciones pagadas, el valor nominal de éstas, si correspondiere, especificado para cada serie;
- iv. Número total de acciones con derecho a voto y si las acciones suscritas y no pagadas tienen derechos en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital;
- v. Deberes y derechos que las distintas series de acciones confieren a sus titulares, en términos de participación en las asambleas o juntas de accionistas, derecho a voto, derecho a dividendos y repartos de capital, derecho a suscribir preferentemente nuevas emisiones de acciones, si existe o no derecho a retiro, y de haberlo, con qué requisitos y/o condiciones, etc.. Del mismo modo el procedimiento que se emplea para determinar los accionistas que tienen estos derechos;

- vi. Información que se proporciona regularmente a los accionistas, como información financiera y memorias, entre otros, indicando periodicidad y medio de comunicación que se emplea;
- vii. Cualquier otro aspecto que a juicio de la administración sea importante.

A.16 Del Registro de Accionistas del emisor

Indicar el mecanismo, formalidades y plazo en qué se hace efectivo el traspaso en el registro de accionistas.

A.17 Características de los Certificados de Depósito de Valores (CDV's)

- i. Deberá estampar la siguiente definición: : "Certificado de Depósito de Valor" o "CDV": Título transferible nominativo, emitido en Chile por un depositario de valores extranjeros, representativo de títulos homogéneos y transferibles de un emisor extranjero, los que es objeto de depósito en un depositario de valores extranjeros y contra las cuales este último emite los CDV.". Además, deberá señalar que dicho certificado está sujeto a registro en la Superintendencia, con la finalidad de ser colocado, cotizado y transado en el mercado de valores nacional.
- ii. Indicar la proporción que representan las acciones depositadas en relación al total de acciones pagadas del emisor, señalando el número de acciones en circulación y/o de primera emisión, según corresponda;
- iii. Indicar el número de acciones que representa cada CDV;
- iv. Indicar el procedimiento para la emisión, cancelación y canje del CDV, de acuerdo a lo establecido en el contrato de depósito.
- v. Indicar la forma de sustitución y cancelación del título del CDV, en caso de pérdida, destrucción o robo de éste, de acuerdo al reglamento establecido en el contrato de depósito;
- vi. Indicar la forma para la cancelación y canje del CDV en otro u otros CDV's resultantes de la división, fusión o transformación del emisor originario, de acuerdo al reglamento establecido en el contrato de depósito.

A.18 Obligaciones de los tenedores de CDV's

- i. Señalar las obligaciones de registro ante el depositario;
- ii. Señalar las obligaciones que debe cumplir, respecto a los requerimientos tributarios que sean dados conforme a las leyes chilenas, sin perjuicio de las obligaciones existentes en el país de origen de las acciones en depósito, y de las provenientes del país de origen del tenedor del CDV;
- iii. Señalar las obligaciones que debe cumplir respecto a los requerimientos de la Ley de Mercado de Valores chilena y de las que existan en el país de origen de las acciones depositadas en virtud del contrato de depósito;
- iv. Señalar las obligaciones que debe cumplir respecto a los requerimientos en materia cambiaria establecida en virtud de la ley chilena.

A.19 Derechos de los tenedores de CDV's

- i. Señalar el derecho de transferencia, establecimiento de gravámenes de los CDV's y derecho de registro;

- ii. Señalar el derecho de canjear libre y arbitrariamente el CDV por la o las acciones subyacentes que representa y cuyo depósito certifica, haciéndose del dominio de ésta o éstas y cancelándose el CDV correspondiente;
- iii. Señalar que el derecho de canje se deberá ejercer de acuerdo al reglamento de canje y cancelación establecido en el contrato de depósito de los CDV's;
- iv. Señalar los derechos de carácter pecuniario emanados de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica, haciendo expresa mención del derecho que le asiste al tenedor legítimo de un CDV para percibir y hacerse dueño de todo derecho, utilidad, dividendo o reparto de dinero, valores o especies que emanen de las acciones subyacentes que representa el CDV y cuyo depósito certifica;
- v. Señalar el derecho a participar y a votar o hacerse representar en las juntas de accionistas a que tenga derecho de participar en virtud de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica, indicando el procedimiento para ejercer dichos derechos, de acuerdo a lo establecido en el contrato de depósito de los CDV's;
- vi. Señalar la información periódica, comunicaciones y avisos que les serán entregados a los tenedores de CDV's.

A.20 Del Registro de Tenedores de CDV's

- i. Señalar antecedentes que debe presentar un tenedor o requirente para el registro;
- ii. Señalar efectos del cierre del registro respecto de fechas de ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones
- iii. Señalar actos que deben ser registrados, mencionando a lo menos los documentos necesarios para el registro de operaciones de traspaso, constitución de prendas, embargos, prohibiciones, interdicciones, etc.

A.21 Descripción de la colocación de CDV's

- i. Tipo de colocación, si es directa o a través de agentes colocadores, indicando en este último caso el nombre o razón social de él o los agentes colocadores que participarán.
Se mencionarán los procedimientos que emplearán y los mecanismos de asignación de órdenes, y el rol que cumplirán respecto a garantizar la colocación de los CDV;
- ii. Indicar si el emisor ha suscrito contratos de colocación con terceros, así como las características de los mismos;
- iii. Comisiones de colocación;
- iv. Plazo de colocación;
- v. Número de CDV's que van a ser emitidos;
- vi. Precio de colocación de los CDV's o mecanismo para determinarlo;
- vii. Forma de pago, moneda en que debe efectuarse y plazo;
- viii. Indicar cualquier relación significativa entre los colocadores y el emisor, sus accionistas y/o administradores;
- ix. En caso que las acciones depositadas sean de primera emisión, indicar el uso que dará a los fondos obtenidos mediante la colocación;
- x. En caso que el sistema de colocación no garantice una colocación total de los valores, deberá señalarse el procedimiento que se seguirá con los CDV's no suscritos.

A.22 Certificado de Inscripción de la emisión de CDV's

Indicar número y fecha de inscripción de los CDV's emitidos en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgare el certificado de inscripción de los CDV's.

A.23 Declaración especial de cancelación

Estampar una declaración jurada indicando que el solicitante de la inscripción de un CDV no podrá pedir que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de Valores Extranjeros mientras no haya rescatado o retirado todos los CDV's del mercado o haya procedido a su canje.

A.24 Declaración de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de CDV's en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, suscrita por los administradores del emisor en el país de origen.

Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas antes mencionadas.

B. CONTRATO DE DEPOSITO

Para una inscripción de CDV's con patrocinio del emisor, deberán observarse, al menos las siguientes menciones mínimas en el contrato de depósito:

B.1 Antecedentes generales

- i. Lugar y fecha de otorgamiento;
- ii. Individualización del Notario Público que autoriza;
- iii. Individualización completa de las partes y de sus representantes.
- iv. Indicar los datos referentes a la constitución del emisor extranjero.
- v. Domicilio en Chile de las partes.

B.2 De las acciones depositadas

- i. Número total de acciones extranjeras en depósito mediante esta operación.
- ii. Insertar declaración de responsabilidad del emisor con mención expresa de que las acciones depositadas no se encuentran afectadas por gravamen ni prohibición alguna;
- iii. Mencionar la o las inscripciones que existan de las acciones depositadas en otras entidades reguladoras;

- iv. Acompañar un anexo al contrato, adjuntando un título inutilizado de las acciones depositadas.

B.3 Del Depositario

B.3.1 Custodia de los valores

- i. Indicar las obligaciones de custodia de las acciones;
- ii. Individualización del custodio, indicando procedimientos de cambio, renuncia o remoción del custodio. Además, se señalará la forma de modificación o término del contrato de custodia.

B.3.2 Percepción y distribución de derechos en favor de los tenedores de CDV's

Indicar procedimientos que empleará el depositario para proceder a la percepción y distribución de todo derecho en favor de los tenedores de CDV's, en cuanto a: distribución de acciones y otros valores; opciones de suscripción preferente; dinero, por concepto de dividendos, devolución de capital por liquidación del emisor o reducción de capital; y cualquier otra distribución de beneficios o derechos, cualquiera sea su clase.

B.3.3 Representación de los tenedores de CDV's ante el emisor

Se indicará el procedimiento de representación de los tenedores de los CDV's por el depositario según sus instrucciones, ante el emisor y en las juntas de accionistas.

B.3.4 Cambio, renuncia o remoción del depositario

Señalar las causales y procedimientos de cambio, renuncia o remoción del depositario.

B.4 De los certificados de depósito de acciones (CDV's)

B.4.1 Concepto y características del CDV

- i. Acompañar un anexo al contrato reproduciendo las menciones de los títulos del CDV, insertándose facsímil de éstos.
- ii. Número de CDV's que van a ser emitidos.

B.4.2 Cancelación de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjeros

Indicar que el solicitante de la inscripción de un CDV no podrá pedir que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de Valores Extranjeros mientras no haya rescatado o retirado todos los CDV del mercado o haya procedido a su canje.

B.4.3 Emisión, cancelación y canje del CDV

Indicar el procedimiento de la emisión, cancelación y canje del CDV en la o las acciones que representa y cuyo depósito certifica.

B.4.4 Pérdida, destrucción o robo del CDV

Indicar el procedimiento para la sustitución y cancelación del título del CDV en caso de pérdida, destrucción o robo del CDV.

B.5 De los tenedores de CDV

B.5.1 Obligaciones de los tenedores de CDV

- i. Señalar a los tenedores que la adquisición de un CDV implica para éstos la aceptación del contrato de depósito;
- ii. Señalar las obligaciones que debe cumplir, respecto a los requerimientos tributarios que sean dados conforme a las leyes chilenas, sin perjuicio de las obligaciones existentes en el país de origen de las acciones en depósito, y de las provenientes del país de origen del tenedor del CDV.

B.5.2 Derechos de los tenedores de CDV

- i. Señalar el derecho de canjear libre y arbitrariamente el CDV por la o las acciones subyacentes que representa y cuyo depósito certifica, haciéndose del dominio de ésta o éstas y cancelándose el CDV correspondiente, indicando que el derecho de canje se deberá ejercer de acuerdo al procedimiento de canje y cancelación establecido en el contrato de depósito de los CDV's;
- ii. Señalar los derechos de carácter pecuniario emanados de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica, haciendo expresa mención del derecho que le asiste al tenedor legítimo de un CDV para percibir y hacerse dueño de todo derecho, utilidad, dividendo o reparto de dinero, valores o especies que emanen de las acciones subyacentes que representa el CDV y cuyo depósito certifica;
- iii. Señalar el derecho y la forma de participar y a votar o hacerse representar en las juntas de accionistas a que tenga derecho de participar en virtud de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica;
- iv. Señalar la información periódica, comunicaciones y avisos que les serán entregados a los tenedores de CDV's.

B.6 Traspasos de los CDV's

Indicar que a las partes comparecientes a este instrumento no les corresponde pronunciarse sobre la transferencia de los CDV's y que el depositario está obligado a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establezca el Derecho chileno vigente a la fecha del traspaso.

B.7 Del Registro de tenedores de CDV's

- i. Señalar antecedentes que debe presentar un tenedor o requirente para el registro;
- ii. Señalar efectos del cierre del registro respecto fechas de ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones.

- iii. Señalar actos que deben ser registrados, mencionando los documentos necesarios para el registro de operaciones de traspaso, constitución de prendas, embargos, prohibiciones interdicciones; etc.

B.8 De la regulación de obligación de intercambio de información

Mencionar la obligación de entrega de información del emisor al depositario, y de este último al emisor, en caso que corresponda, señalando expresamente la obligación del depositario de entregar información a los tenedores de CDV's .

Asimismo, señalar la obligación del emisor y del depositario de dar cumplimiento a reportes periódicos, comunicaciones, avisos o información que requiera la Superintendencia u otras autoridades u organismos públicos o las bolsas en que se inscriba la emisión de los CDV's

B.9 Del mandato para la Administración

Señalar en el mandato de administración al que adhieren los tenedores de CDV's, las facultades que el emisor otorga al depositario.

B.10 De la remuneración del depositario y los costos del emisor y de los tenedores en su caso.

Señalar:

- i. Los costos de cargo del emisor;
- ii. Los servicios y gastos contratados externamente de cargo del emisor y responsabilidad en la concurrencia del pago;
- iii. El anticipo de fondos por el emisor para cubrir los gastos de establecimiento y emisión, si corresponde;
- iv. Los costos y tarifas de administración para los tenedores de CDV's.

B.11 Del término o modificación del contrato

- i. Señalar las causales de terminación del contrato de depósito;
- ii. Señalar procedimiento de modificación, facultad de alterar unilateralmente y términos de repactación del contrato. En especial hacer mención a la suspensión de los efectos, a la limitación parcial de los efectos y a las formas de participación de los tenedores de CDV's en acuerdos de modificación.

B.12 Sujeción de los comparecientes a la Ley chilena

Hacer mención destacada de la sujeción de los comparecientes, a la Ley chilena y a la jurisdicción de sus Tribunales.

B.13 Del arbitraje

- i. Hacer mención del arbitraje para la solución de conflictos entre las partes o con los

- tenedores de CDV's en la aplicación de los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de depósito;
- ii. Señalar la naturaleza del arbitraje;
 - iii. Señalar las condiciones del establecimiento de los árbitros y reglas para el procedimiento de arbitraje si procediere;
 - iv. Señalar nómina de árbitros o sistema de nombramiento.

B.14 Sujeción de las partes a este contrato

Hacer mención destacada en que se ratifique la circunstancia de encontrarse sujetos el depositario, el emisor y todo futuro tenedor de los CDV's al presente contrato.

B.15 Firmas de los contratantes y comparecientes

- B.16** Insertar instrumentos en que consten personerías de los representantes de las partes en este acto y anexos exigidos (título inutilizado de las acciones depositadas y facsímil de título del CDV).

C. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS DEL EMISOR

C.1 Antecedentes económicos y financieros del emisor extranjero

Se presentarán los estados financieros del emisor extranjero, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, en forma comparativa con respecto al año anterior. Las cifras de dichos estados financieros deberán reexpresarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para tales efectos, se incluirá una nota en que se señalará que los estados financieros han sido elaborados en la moneda que corresponda y que han sido reexpresados en dólares sólo para efectos de su presentación en el mercado chileno, indicando cuál tasa de cambio se ha utilizado para dichos efectos.

Los antecedentes financieros incluirán al menos lo siguiente:

- Balance
- Estado de Resultados
- Notas explicativas a los estados financieros
- Dictamen de los auditores externos
- Cualquier otro estado financiero establecido mediante normativa del país de origen o del mercado donde transe sus valores, como, por ejemplo, el estado de fuentes y usos de fondos, estado de flujo efectivo, estado de activos netos, estado de cambio en los activos netos, etc.

La elaboración de éstos se efectuará de acuerdo a las normas impartidas por el órgano regulador de los emisores de valores de oferta pública del país de origen del emisor o del

mercado en que transa. En caso que el emisor tenga sus valores inscritos o registrados en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, consultará a esta Superintendencia cuáles estados financieros presentará.

Sin perjuicio de lo anterior, se presentará dentro de las notas explicativas a los estados financieros, una nota que explique clara y detalladamente cuáles son los criterios contables utilizados para la confección de dichos estados financieros.

Los estados financieros anuales que se presenten deberán ser auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional.

Cuando los estados financieros anuales del emisor, sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, presentará, además, estados financieros individuales y consolidados en su caso, a una fecha más reciente, aún cuando no sean auditados, señalándose tal situación explícitamente.

Cuando el emisor no hubiera confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, acompañará estados financieros individuales y consolidados, en su caso, de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que estarán auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir la presentación de otros antecedentes complementarios que estime convenientes.

C.2 Análisis razonado de los estados financieros

Se incluirá un análisis claro y preciso por parte del administrador, gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera del emisor. Este contendrá al menos un análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros en que se refleje adecuadamente la situación del emisor en términos de su liquidez, endeudamiento, rentabilidad y tamaño.

C.3 Hechos relevantes o esenciales

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los siguientes documentos e información adicional:

Deberá elaborarse un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante el último ejercicio anual, que tengan o puedan tener en el futuro, influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios del emisor, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.

En esta materia, se incluirá una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial se entenderá aquélla que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y además, aquélla que se tenga por tal, en el país de origen del emisor y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se transen oficialmente sus valores.

D. OTROS ANTECEDENTES

- D.1** Copia de los instrumentos jurídicos que acrediten la constitución y existencia del emisor, sus estatutos y sus modificaciones y en lo posible se acompañará un texto refundido. Estos antecedentes deberán estar legalizados en el país de origen y extendidos por o ante la autoridad que corresponda.
- D.2** Certificados otorgados por la autoridad que corresponda, y que acrediten que el emisor se encuentra vigente y que ha sido legalmente constituido, de acuerdo a la ley de su país de origen, legalizados
- D.3** Certificado extendido por el órgano regulador del mercado de valores del país de origen del emisor o del mercado en donde se transen sus valores, que acredite que éste y/o sus acciones se encuentran inscritos o registrados para efectuar oferta pública de valores en ese mercado.
- D.4** Se acompañará, certificado de la o las bolsas de valores, donde se encuentren inscritos o registrados los valores del emisor, si corresponde, especificando la fecha de dicha inscripción. Dichos certificados incluirán información sobre precio y montos transados durante los últimos 12 meses.
- D.5** Copia de la documentación en que conste el acuerdo del emisor de solicitar la inscripción de los CDV's representativos de sus acciones en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia, con el objeto de hacer oferta pública en Chile de éstos y en el que acuerde someterse a su fiscalización, legalizada.

D.6 Lista de accionistas - Grupo controlador

Se acompañará una lista de los 12 mayores accionistas, ya sean personas naturales o jurídicas, indicando el número de acciones que posean y su porcentaje de participación en el capital suscrito. En caso que sean sociedades, grupos económicos o grupo controlador, se indicará las personas naturales que lo conforman y su participación en el grupo. En caso que no exista grupo controlador, se señalará expresamente.

D.7 Facsímil de títulos de CDV's

Acompañar una copia del facsímil de los títulos de CDV's que van a ser inscritos. En caso de CDV's inmatriculados o escriturales, se indicará los documentos que acrediten la propiedad de los títulos, proporcionados por el emisor de éstos o por quien tenga a cargo el registro de CDV's.

Indicar, las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos de los CDV's.

D.8 Título inutilizado de las acciones

Acompañar título inutilizado de las acciones depositadas, en caso de acciones inmateriales o escriturales, se indicarán los documentos que acrediten la propiedad de las mismas.

D.9 Memoria o Informe de la administración

En caso que se disponga, se acompañará la última memoria o informe que la administración haya presentado a los accionistas del emisor, en que se proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad.

D.10 Facsímil de los avisos que el emisor, el depositario o el agente colocador tenga intención de publicar, informando al público en general de la colocación de los CDV's.

D.11 Copia de los contratos con los agentes colocadores de la emisión, si corresponde.

D.12 Declaración del emisor en la que señale la información que está obligado a proporcionar en su país de origen o en otros mercados, su periodicidad, plazos y publicidad.

D.13 Se acompañará en caso que se disponga, el o los certificados de la o las clasificadoras de riesgo respecto de la solvencia del emisor y/o de las acciones depositadas, indicando fecha en que se efectuó dicha clasificación e información financiera en que se basó.

D.14 Se acompañará copia legalizada del poder otorgado al representante del emisor en Chile.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD PARA EMISORES EXTRANJEROS QUE COTICEN SUS ACCIONES EN LOS MERCADOS QUE SE INDICA

La solicitud de inscripción para aquellos emisores extranjeros que tengan sus acciones o certificados representativos de tales acciones inscritos y puedan ser transados en las bolsas de valores que indique esta Superintendencia, en adelante "los mercados determinados", deberá contener a lo menos, la información que se detalla más adelante, actualizada a la fecha de presentación.

Dentro de "los mercados determinados" se incluirán aquellas bolsas de valores extranjeras que hayan sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo para efecto de las inversiones por parte de los fondos de pensiones.

A. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá mencionar al menos aspectos tales como:

- Actividades y negocios del emisor.
- Descripción de los derechos de los futuros tenedores de CDV y mecanismos para ejercerlos.
- Antecedentes del depositario.
- Propiedad y administración del emisor.
- Antecedentes de los Estados Financieros del emisor.
- Características de los certificados de depósito de acciones.
- Descripción de la colocación de los certificados de depósito de acciones.
- Indicar en forma destacada en qué mercados determinados el emisor cotiza sus acciones.
- Resumen de los hechos o informaciones relevantes ocurridos durante los últimos 6 meses.
- Cualquier otro antecedentes que sea relevante para que un inversionista pueda hacer una evaluación de la inversión propuesta.
- Además, en caso que determinada información considerada relevante no haya sido incorporada o no esté tratada adecuadamente, esta Superintendencia podrá requerirla como información adicional.

Además, deberá incluir las siguientes declaraciones:

Declaración especial de cancelación

Estampar una declaración jurada indicando que el solicitante de la inscripción de un CDV no podrá pedir que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de Valores Extranjeros mientras no haya rescatado o retirado todos los CDV's del mercado o haya procedido a su canje.

Declaración de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de CDV's en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, suscrita por los administradores del emisor en el país de origen.

Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas antes mencionadas.

B. CONTRATO DE DEPÓSITO

Deberán considerarse en su instalación a lo menos las mismas menciones indicadas en la letra B, del número 2, de la Sección I.1, de esta Norma.

C. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS

C.1 Antecedentes económicos y financieros del emisor extranjero

Se deberán remitir los estados financieros del emisor extranjero, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, que éste presente en el mercado autorizado. Las cifras de dichos estados financieros deberán reexpresarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para tales efectos, se incluirá una nota en que se señalará que los estados financieros han sido elaborados en la moneda que corresponda y que han sido reexpresados en dólares sólo para efectos de su presentación en el mercado chileno, indicando cuál tasa de cambio se ha utilizado para dichos efectos.

En caso que el emisor tenga sus valores inscritos o registrados en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, consultará a esta Superintendencia cuáles estados financieros deberá presentar.

Los estados financieros anuales que se presenten deberán ser auditados.

Cuando el emisor no hubiera confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, acompañará estados financieros individuales y consolidados, en su caso, de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados

D. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

D.1 Acompañar, certificado de la o las bolsas de valores, donde se encuentren inscritos o registrados los valores del emisor, especificando la fecha de dicha inscripción.

D.2 Copia de la documentación en que conste el acuerdo del emisor de solicitar la inscripción de los CDV representativos de sus acciones en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia, con el objeto de hacer oferta pública en Chile de éstos y en el que acuerde someterse a su fiscalización, legalizada.

D.3. Facsímil de títulos de CDV

Acompañar una copia del facsímil de los títulos de CDV que van a ser inscritos. En caso de CDV inmateriales o escriturales, se indicará los documentos que acrediten la propiedad de los títulos, proporcionados por el emisor de éstos o por quién tenga a cargo el registro de los CDV.

Indicar, las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos de los CDV.

D.4 Título inutilizado de las acciones

Acompañar título inutilizado de las acciones depositadas. En caso de acciones inmateriales o escriturales, se indicará los documentos que acrediten la propiedad de las mismas.

D.5 Memoria o Informe de la administración

En caso que se disponga, deberá acompañarse, la última memoria o informe que la administración haya presentado a los accionistas del emisor, en que proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad.

D.6 Declaración del emisor en la que señale la información a que está obligado a proporcionar en el mercado autorizado, su periodicidad, plazos y publicidad.

D.7 Copia de los contratos con los agentes colocadores de la emisión, si corresponde.

D.8 Facsímil de los avisos que el emisor, el depositario o el agente colocador tenga intención de publicar, informando al público en general de la colocación de los CDV.

D.9 Se acompañará en caso que se disponga, el o los certificados de la o las clasificadoras de riesgo respecto de la solvencia del emisor y/o de las acciones depositadas, indicando fecha en que se efectuó dicha clasificación e información financiera en que se basó.

D.10 Antecedentes para la relación del emisor con el mercado de valores en Chile y en su caso, antecedentes del que lo represente.

El emisor de valores de oferta pública, establecerá la forma en que se relacionará con el mercado de valores en Chile, específicamente con la bolsa de valores, el registro de valores de oferta pública que lleva la Superintendencia y el público en general, particularmente para los efectos de entregar en forma suficiente y oportuna toda la información continua y esencial o relevante de sí mismo y de sus valores, de conformidad con el título XXIV de la Ley de Mercado de Valores y la presente norma, recibir las comunicaciones y ser emplazado debidamente.

Asimismo, para los efectos de la entrega suficiente y oportuna de toda la información continua y esencial o relevante de sí mismo y de sus valores requerida en el Título XXIV de la Ley de Mercado de Valores y en la presente norma, así como para los efectos de recibir oficialmente las comunicaciones y notificaciones, designará a una persona natural o jurídica como su representante en Chile.

El domicilio del representante antes señalado será considerado válido para los efectos de las notificaciones administrativas y judiciales.

Cualquier modificación en relación al representante o su domicilio, será comunicada a esta Superintendencia apenas ocurrido el hecho, y mientras no se reciba esa comunicación oficial, serán válidas todas las actuaciones y notificaciones que se le practiquen al anterior representante, en el domicilio informado a esta Superintendencia.

Al respecto se proporcionará la siguiente información:

- i. Identificación del representante del emisor en Chile, con nombre o razón social, completa, RUT, dirección, teléfonos, correo electrónico y fax, en su caso.
- ii. En caso de que el representante realice otras funciones para el emisor, distintas a las aquí detalladas, deberán señalarse.

4. INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV's o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionista interesados un prospectos o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, el cual deberá estar permanentemente actualizado. Además, deberán tener a disposición del público toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjero.

5. NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV's en el registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV's o del emisor, según sea el caso y en esta Superintendencia.

I.2 INSCRIPCION DE CDV'S REPRESENTATIVOS DE ACCIONES SIN PATROCINIO DEL EMISOR

1. PROCEDIMIENTO

La solicitud para la inscripción será acompañada de una carta firmada por el depositario, en la que solicita la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjeros de esta Superintendencia, y contendrá a lo menos, toda la información requerida en el título XXIV de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y en la presente norma.

En la carta de se deberá señalar expresamente que se trata de una inscripción de CDV's dirigido al público en general sin patrocinio del emisor.

La solicitud incluirá un índice detallado de la información que se presenta, y el siguiente contenido:

- A. Prospecto
- B. Reglamento Interno de Depósito
- C. Antecedentes Económicos y Financieros
- D. Otros Antecedentes

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá contener al menos, la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación.

A. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá mencionar al menos los siguientes puntos:

A.1 Información general

- i. Estampar en forma destacada la siguiente leyenda de responsabilidad: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en el prospecto es de responsabilidad exclusiva del depositario",
- ii. Fecha del prospecto;
- iii. Indicar en forma destacada que se trata de una inscripción de CDV sin patrocinio del emisor.

A.2 Antecedentes generales del emisor

- i. Nombre o razón social del emisor,
- ii. País de origen del emisor;
- iii. Domicilio legal del emisor;
- iv. Indicar la naturaleza jurídica del emisor, señalando cómo están representados los derechos de los inversionistas en ella.
- iv. Indicar la entidad o entidades del país de origen, que ejercen la fiscalización del emisor y sus acciones. Asimismo, en caso de presencia del emisor y sus valores en otros países, señalar las instituciones que lo fiscalizan;
- v. Indicar las bolsas de valores en que se encuentran inscritas o registradas las acciones del emisor, ya sea del país de origen u otros.

A.3 Depositario

- i. Indicar nombre o razón social del depositario que suscribe el reglamento interno de depósito;
- ii. Dirección, números de teléfono, correo electrónico, fax y/o casilla de correo de la oficina principal;
- iii. Señalar los costos y tarifas de administración para los tenedores de CDV's.

A.4 Reglamento Interno de Depósito

Se deberá indicar el lugar y fecha de suscripción del Reglamento Interno de Depósito, individualizando al Notario Público que autoriza, señalándose que todos los tenedores de CDV se encuentran sujetos al reglamento interno de depósito suscrito.

A.5 Propiedad del emisor

- i. Número total de accionistas del emisor;
- ii. Nombre completo y participación respecto del capital pagado de los 12 mayores accionistas del emisor;
- iii. Personas naturales y/o jurídicas, que formen parte del grupo controlador del emisor, a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones que cada uno posea y su participación en el capital suscrito. En caso que no exista grupo controlador, se deberá señalar expresamente.

En este punto se incluirá una definición de grupo controlador de acuerdo a la normativa del país de origen o de la que corresponda.

A.6 Administración del emisor

- i. Descripción de la forma de administración del emisor. Individualización de las personas que ejercen la administración.
- ii. Señalar quién representa legalmente al emisor en su país de origen;

A.7 Actividades y negocios

- i. Hacer una breve reseña respecto de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha.
- ii. Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente el emisor, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales y/o coligadas, indicando cuáles actividades y negocios son los principales generadores de ingresos del emisor

A.8 Dividendos

- i. Deberá hacer una descripción de la política de reparto de dividendos que tiene el emisor, en términos de porcentaje, montos, fechas de solución o pago, restricciones en el pago de dividendos, cualquiera que sea su naturaleza, y otros. Asimismo, señalará el procedimiento que se emplea para determinar los accionistas que tienen derecho a recibir el pago del dividendo.
- ii. Incluir información estadística sobre dividendos repartidos por acción a los accionistas de la sociedad, a lo menos en los últimos tres años.

A.9 Hechos relevantes o esenciales informados por el emisor

Deberá hacerse un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de los CDV's, informados públicamente por el emisor al organismo regulador del país de origen o donde transe sus acciones.

A.10 Transacciones con relacionados

Se indicará todas las transacciones significativas con entidades o personas naturales relacionadas, efectuadas durante los últimos 12 meses e informadas públicamente por el emisor al organismo regulador del país de origen o donde transe sus acciones.

A.11 Antecedentes Financieros del emisor

Los estados financieros en que base la información solicitada serán aquellos que se adjuntan a la solicitud de inscripción.

A.11.1 Estados financieros

Indicar a través de un cuadro comparativo las principales partidas de los estados financieros anuales de los últimos dos años, individuales y consolidados cuando corresponda, expresados en moneda del país de origen a la fecha de cierre del último ejercicio anual. Para este efecto, se considerará, a lo menos, las principales partidas o cuentas del balance, estado de resultados, estado de flujo de efectivo (si corresponde) y estado de fuentes y usos de fondos (si corresponde).

A.11.2 Razones financieras

Indicar a través de un cuadro comparativo, en base a los estados financieros anuales de los últimos dos años, individuales y consolidados cuando corresponda, razones financieras que permitan reflejar adecuadamente la situación del emisor en términos de su liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

A.12 Factores a considerar por el inversionista

- i. Detallar información estadística sobre precios y montos transados de las acciones objeto del depósito en a lo menos los últimos doce meses, de las bolsas de valores en las que el emisor tiene inscritas o registradas sus acciones o valores representativos de sus acciones como ADR's, si correspondiera;
- ii. Indicar, en caso que se disponga, la o las clasificaciones de riesgo de solvencia del emisor y/o de las acciones objeto de depósito, el nombre de las entidades clasificadoras de riesgo correspondientes, fecha en que se efectuaron dichas clasificaciones e información en la que se basaron.

A.13 Información relativa a las acciones y a los derechos que ellas confieren

Deberá hacerse mención principalmente a las siguientes materias:

- i. Monto del capital suscrito y del capital pagado, señalando la moneda en que está expresado;
- ii. Indicar si el capital se divide en acciones ordinarias y/o preferidas, las distintas series en que se divide y las preferencias de cada una de ellas;
- iii. Número total de acciones suscritas y de acciones pagadas, el valor nominal de éstas, si correspondiere, especificado para cada serie;
- iv. Número total de acciones con derecho a voto y si las acciones suscritas y no pagadas tienen derechos en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital;
- v. Deberes y derechos que las distintas series de acciones confieren a sus titulares, en términos de participación en las asambleas o juntas de accionistas, derecho a voto, derecho a dividendos y repartos de capital, derecho a suscribir preferentemente nuevas emisiones de acciones, si existe o no derecho a retiro, y de haberlo, con qué requisitos y/o condiciones, etc.. Del mismo modo el procedimiento que se emplea para determinar los accionistas que tienen estos derechos;
- vi. Información que se proporciona regularmente a los accionistas, como información financiera y memorias, entre otros, indicando periodicidad y medio de comunicación que se emplea;
- vii. Cualquier otro aspecto que a juicio del depositario sea importante.

A.14 Características de los Certificados de Depósito de Valores (CDV's)

- i. Deberá estampar la siguiente definición: "Certificado de Depósito de Valor" o "CDV": Título transferible nominativo, emitido en Chile por un depositario de valores extranjeros, representativo de títulos homogéneos y transferibles de un emisor extranjero, los que son objeto de depósito en un depositario de valores extranjeros y contra las cuales este último emite los CDV.". Además, deberá señalar que dicho certificado está sujeto a registro en la Superintendencia, con la finalidad de ser colocado, cotizado y transado en el mercado de valores nacional.
- ii. Indicar la proporción que representan las acciones depositadas en relación al total de acciones pagadas del emisor,
- iii. Indicar el número de acciones que representa cada CDV;
- iv. Indicar el procedimiento para la emisión, cancelación y canje del CDV, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de depósito.
- v. Indicar la forma de sustitución y cancelación del título del CDV, en caso de pérdida, destrucción o robo de éste, de acuerdo al reglamento establecido en el reglamento interno de depósito;
- vi. Indicar la forma para la cancelación y canje del CDV en otro u otros CDV's resultantes de la división, fusión o transformación del emisor originario, de acuerdo al reglamento establecido en el reglamento interno de depósito.

A.15 Obligaciones de los tenedores de CDV's

- i. Señalar las obligaciones de registro ante el depositario;
- ii. Señalar las obligaciones que debe cumplir, respecto a los requerimientos tributarios que sean dados conforme a las leyes chilenas, sin perjuicio de las obligaciones existentes en el país de origen de las acciones en depósito, y de las provenientes del país de origen del tenedor del CDV;
- iii. Señalar las obligaciones que debe cumplir respecto a los requerimientos de la Ley de Mercado de Valores chilena y de las que existan en el país de origen de las acciones depositadas en virtud del contrato de depósito;
- iv. Señalar las obligaciones que debe cumplir respecto a los requerimientos en materia cambiaria establecida en virtud de la ley chilena.

A.16 Derechos de los tenedores de CDV's

- i. Señalar el derecho de transferencia, establecimiento de gravámenes de los CDV's y derecho de registro;
- ii. Señalar el derecho de canjear libre y arbitrariamente el CDV por la o las acciones subyacentes que representa y cuyo depósito certifica, haciéndose del dominio de ésta o éstas y cancelándose el CDV correspondiente;
- iii. Señalar que el derecho de canje se deberá ejercer de acuerdo al reglamento de canje y cancelación establecido en el contrato de depósito de los CDV's;
- iv. Señalar los derechos de carácter pecuniario emanados de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica, haciendo expresa mención del derecho que le asiste al tenedor legítimo de un CDV para percibir y hacerse dueño de todo derecho, utilidad, dividendo o reparto de dinero, valores o especies que emanen de las acciones subyacentes que representa el CDV y cuyo depósito certifica;

- v. Señalar el derecho a participar y a votar o hacerse representar en las juntas de accionistas a que tenga derecho de participar en virtud de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica, indicando el procedimiento para ejercer dichos derechos, de acuerdo a lo establecido en el contrato de depósito de los CDV's;
- vi. Señalar la información periódica, comunicaciones y avisos que les serán entregados a los tenedores de CDV's.

A.17 Del Registro de Tenedores de CDV's

- i. Señalar los antecedentes que debe presentar un tenedor o requirente para el registro;
- ii. Señalar los efectos del cierre del registro respecto de fechas de ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones.
- iii. Señalar actos que deben ser registrados, mencionando a lo menos los documentos necesarios para el registro de operaciones de traspaso, constitución de prendas, embargos, prohibiciones, interdicciones, etc.

A.18 Descripción de la colocación de CDV's

- i. Tipo de colocación, si es directa o a través de agentes colocadores, indicando en este último caso el nombre o razón social de él o los agentes colocadores que participarán. Se mencionarán los procedimientos que emplearán y los mecanismos de asignación de ordenes, y el rol que cumplirán respecto a garantizar la colocación de los CDV;
- ii. Indicar si el depositario ha suscrito contratos de colocación con terceros, así como las características de los mismos;
- iii. Comisiones de colocación;
- iv. Plazo de colocación;
- v. Número de CDV's que van a ser emitidos;
- vi. Precio de colocación de los CDV's o mecanismo para determinarlo;
- vii. Forma de pago, moneda en que debe efectuarse y plazo;
- viii. Indicar cualquier relación significativa entre los colocadores y el emisor, sus accionistas y/o administradores;
- ix. En caso que el sistema de colocación no garantice una colocación total de los valores, deberá señalarse el procedimiento que se seguirá con los CDV's no suscritos.

A.19 Certificado de Inscripción de la emisión de CDV's

Indicar número y fecha de inscripción de los CDV's emitidos en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgare el certificado de inscripción de los CDV's.

A.20 Declaración especial de cancelación

Estampar una declaración jurada indicando que el solicitante de la inscripción de un CDV no podrá pedir que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de Valores

Extranjeros mientras no haya rescatado o retirado todos los CDV's del mercado o haya procedido a su canje.

A.21 Declaración de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad suscrita por el depositario, respecto a que toda la información del emisor proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de CDV's en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, ha sido presentada en el mercado autorizado.

B. REGLAMENTO INTERNO DE DEPOSITO

Para una inscripción de CDV's sin patrocinio del emisor, deberán observarse, al menos las siguientes menciones mínimas en el reglamento interno de depósito:

B.1 Antecedentes generales

- i. Lugar y fecha de otorgamiento;
- ii. Individualización del Notario Público que autoriza;
- iii. Individualización completa del depositario compareciente y de su representante.
- iv. Indicar el objeto general del reglamento interno.

B.2 De las acciones depositadas

- i. Número total de acciones extranjeras en depósito mediante esta operación.
- ii. Insertar declaración de responsabilidad del depositario, haciendo mención expresa de que las acciones depositadas no se encuentran afectadas por gravamen ni prohibición alguna.

B.3 Del Depositario

B.3.1 Custodia de los valores

- i. Indicar las obligaciones de custodia de las acciones;
- ii. Individualización del custodio, indicando procedimientos de cambio, renuncia o remoción del custodio. Además, se deberá señalar la forma de modificación o término del contrato de custodia.

B.3.2 Percepción y distribución de derechos en favor de los tenedores de CDV's

Deberá indicar la responsabilidad del depositario y el procedimiento que empleará para proceder a la percepción y distribución de todo derecho en favor de los tenedores de CDV's, en cuanto a: distribución de acciones y otros valores; opciones de suscripción preferente; dinero, por concepto de dividendos, devolución de capital por liquidación del emisor o reducción de capital; y cualquier otra distribución de beneficios o derechos, cualquiera sea su clase;

B.3.3 Representación de los tenedores de CDV's ante el emisor

Se indicará el procedimiento de representación de los tenedores de los CDV's por el depositario según sus instrucciones, ante el emisor y en las juntas de accionistas.

B.3.4 Cambio, renuncia o remoción del depositario

Deberá señalar las causales y procedimientos de cambio, renuncia o remoción del depositario.

B.4 De los certificados de depósito de acciones (CDV's)

B.4.1 Concepto y características del CDV

- i. Acompañar un anexo al reglamento interno reproduciendo las menciones de los títulos del CDV, insertándose facsímil de éstos;
- ii. Número de CDV's que van a ser emitidos.

B.4.2 Cancelación de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjeros

Indicar que el solicitante de la inscripción de un CDV no podrá pedir que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de Valores Extranjeros mientras no haya rescatado o retirado todos los CDV del mercado o haya procedido a su canje.

B.4.3 Emisión, cancelación y canje del CDV

Indicar el procedimiento de la emisión, cancelación y canje del CDV en la o las acciones que representa y cuyo depósito certifica.

B.4.4 Pérdida, destrucción o robo del CDV

Indicar el procedimiento para la sustitución y cancelación del título del CDV en caso de pérdida, destrucción o robo del CDV.

B.5 De los tenedores de CDV

B.5.1 Obligaciones de los tenedores de CDV

- i. Señalar a los tenedores que la adquisición de un CDV implica para éstos la aceptación del reglamento interno de depósito;
- ii. Señalar las obligaciones que debe cumplir, respecto a los requerimientos tributarios que sean dados conforme a las leyes chilenas, sin perjuicio de las obligaciones existentes en el país de origen de las acciones en depósito, y de las provenientes del país de origen del tenedor del CDV;

B.5.2 Derechos de los tenedores de CDV

- i. Señalar el derecho de canjear libre y arbitrariamente el CDV por la o las acciones subyacentes que representa y cuyo depósito certifica, haciéndose

- del dominio de ésta o éstas y cancelándose el CDV correspondiente, indicando que el derecho de canje se deberá ejercer de acuerdo al procedimiento de canje y cancelación establecido en el reglamento interno de depósito de los CDV's;
- ii. Señalar los derechos de carácter pecuniario emanados de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica, haciendo expresa mención del derecho que le asiste al tenedor legítimo de un CDV para percibir y hacerse dueño de todo derecho, utilidad, dividendo o reparto de dinero, valores o especies que emanen de las acciones subyacentes que representa el CDV y cuyo depósito certifica;
 - iii. Señalar el derecho a participar y a votar o hacerse representar en las juntas de accionistas a que tenga derecho de participar en virtud de las acciones subyacentes que el CDV representa y cuyo depósito certifica;
 - iv. Señalar la información periódica, comunicaciones y avisos que les serán entregados a los tenedores de CDV's.

B.6 Traspasos de los CDV's

Indicar que a las partes comparecientes a este instrumento no les corresponde pronunciarse sobre la transferencia de los CDV's y que el depositario está obligado a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establezca el Derecho chileno vigente a la fecha del traspaso.

B.7 Del Registro de tenedores de CDV's

- i. Señalar antecedentes que debe presentar un tenedor o requirente para el registro.
- ii. Señalar efectos del cierre del registro respecto de fechas de ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones.
- iii. Señalar actos que deben ser registrados, mencionando a lo menos los documentos necesarios para el registro de operaciones de traspaso, constitución de prendas, embargos, prohibiciones, interdicciones, etc.

B.8 De la regulación de obligación de intercambio de información

Mencionar la obligación de entrega de información del depositario a los tenedores de CDV's; y señalar expresamente la obligación del depositario de dar cumplimiento a reportes periódicos, comunicaciones, avisos o información que requiera la Superintendencia u otras autoridades u organismos públicos o las bolsas en que se inscriba la emisión de los CDV's;

B.9 Del mandato para la Administración

Señalar expresamente las facultades que tendrá del depositario en representación de los tenedores de CDV.

B.10 De la remuneración del depositario y los costos de cargo del depositario y de los tenedores, en su caso.

Señalar los costos y tarifas de administración para el depositario y para los tenedores de CDV's.

B.11 Del término o modificación del reglamento

- i. Señalar las causales de terminación del reglamento interno de depósito;
- ii. Señalar el procedimiento de modificación, facultad de alterar unilateralmente y términos de repactación del reglamento interno. En especial deberá hacer mención a la suspensión de los efectos, a la limitación parcial de los efectos y a las formas de participación de los tenedores de CDV's en acuerdos de modificación.

B.12 Sujeción de los comparecientes a la Ley chilena

Hacer mención destacada de la sujeción de los comparecientes, a la Ley chilena y a la jurisdicción de sus Tribunales.

B.13 Del arbitraje

- i. Deberá hacer mención del arbitraje para la solución de conflictos con los tenedores de CDV's en la aplicación de los derechos y obligaciones establecidos en el reglamento interno de depósito;
- ii. Deberá señalar la naturaleza del arbitraje;
- iii. Deberá señalar las condiciones del establecimiento de los árbitros y reglas para el procedimiento de arbitraje si procediere;
- iv. Deberá señalar nómina de árbitros o sistema de nombramiento.

B.14 Sujeción de las partes a este reglamento

Deberá hacer mención destacada en que se ratifique la circunstancia de encontrarse sujetos el depositario y todo futuro tenedor de los CDV's al presente reglamento interno.

B.15 Firmas de los contratantes y comparecientes

B.16 Deberá insertar instrumentos en que consten personerías de los representantes del depositario en este acto y anexo exigido (facsímil de título del CDV).

C. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS DEL EMISOR

C.1 Antecedentes económicos y financieros del emisor extranjero

Se remitirán los estados financieros del emisor extranjero, individuales y consolidados

cuando corresponda, para el último ejercicio anual, que éste presente al organismo regulador del país de origen o del mercado donde transe sus acciones.

En todo caso, dichos estados financieros deberán estar elaborados en forma comparativa con respecto al año anterior e incluirán al menos lo siguiente:

- Balance
- Estado de Resultados
- Notas explicativas a los estados financieros
- Dictamen de los auditores externos
- Cualquier otro estado financiero establecido mediante normativa del país de origen o del mercado donde transe sus valores, como, por ejemplo, el estado de fuentes y usos de fondos, estado de flujo efectivo, estado de activos netos, estado de cambio en los activos netos, etc.

Las notas explicativas a los estados financieros deberá contener una nota que explique clara y detalladamente cuáles son los criterios contables utilizados para la confección de dichos estados financieros.

Los estados financieros anuales que se presenten deberán ser auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional.

En caso que el emisor tenga sus valores inscritos o registrados en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, consultará a esta Superintendencia cuáles estados financieros presentará.

Cuando los estados financieros anuales del emisor, sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, presentará, además, estados financieros individuales y consolidados en su caso, a una fecha más reciente, aún cuando no sean auditados, señalándose tal situación explícitamente.

C.2 Hechos relevantes o esenciales

Deberá elaborarse un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante el último ejercicio anual, que hayan sido informados públicamente por el emisor en el país de origen o donde transe sus acciones.

En esta materia, se incluirá una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial se entenderá aquella que se tenga por tal, en el país de origen del emisor y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se transen oficialmente sus valores.

D. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los siguientes documentos e información adicional:

D.1 Certificado extendido por el órgano regulador del mercado de valores del país de origen del emisor o del mercado en donde se transen sus valores, que acredite que éste y/o sus acciones se encuentran inscritos o registrados para efectuar oferta pública de valores en ese mercado.

D.2 Se acompañará, certificado de la o las bolsas de valores, donde se encuentren inscritos o registrados los valores del emisor, si corresponde, especificando la fecha de dicha inscripción. Dichos certificados incluirán información sobre precio y montos transados durante los últimos 12 meses.

D.3 Facsímil de títulos de CDV's

Acompañar una copia del facsímil de los títulos de CDV's que van a ser inscritos. En caso de CDV's inmatrimales o escriturales, se indicará los documentos que acrediten la propiedad de los títulos, proporcionados por el emisor de éstos o por quien tenga a cargo el registro de CDV's.

Indicar, las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos de los CDV's.

D.4 Memoria o Informe de la administración

En caso que se disponga, se acompañará la última memoria o informe que la administración haya presentado a los accionistas del emisor, en que se proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad.

D.5 Facsímil de los avisos que el depositario o el agente colocador tenga intención de publicar, informando al público en general de la colocación de los CDV's.

D.6 Copia de los contratos con los agentes colocadores de la emisión, si corresponde.

D.7 Declaración del depositario en la que señale la información que está obligado a proporcionar en su país de origen o en otros mercados, su periodicidad, plazos y publicidad.

D.8 Se acompañará en caso que se disponga, copia de los certificados de la o las clasificadoras de riesgo respecto de la solvencia del emisor y/o de las acciones depositadas, indicando fecha en que se efectuó dicha clasificación e información financiera en que se basó.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD PARA CDV REPRESENTATIVOS DE ACCIONES QUE SE COTICEN EN LOS MERCADOS QUE SE INDICA

La solicitud de inscripción que presente el depositario para CDV representativos de acciones de aquellos emisores extranjeros que tengan sus acciones o certificados representativos de tales acciones inscritos y puedan ser transados en las bolsas de valores que indique esta Superintendencia, en adelante "los mercados determinados", deberá contener a lo menos, la información que se detalla más adelante, actualizada a la fecha de presentación.

Dentro de "los mercados determinados" se incluirán aquellas bolsas de valores extranjeras que hayan sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo para efecto de las inversiones por parte de los fondos de pensiones.

A. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá mencionar aspectos tales como:

- Actividades y negocios del emisor.
- Descripción de los derechos de los futuros tenedores de CDV y mecanismos para ejercerlos.
- Antecedentes del depositario.
- Propiedad y administración del emisor.
- Antecedentes de los Estados Financieros del emisor.
- Características de los certificados de depósito de acciones
- Descripción de la colocación de los certificados de depósito de acciones
- Indicar en forma destacada en qué mercados determinados el emisor cotiza sus acciones.
- Resumen de los hechos o informaciones relevantes ocurridos durante los últimos 6 meses.
- Cualquier otro antecedente que sea relevante para que un inversionista pueda hacer una evaluación de la inversión propuesta.
- Además en caso que determinada información considerada relevante no haya sido incorporada o no esté tratada adecuadamente, esta Superintendencia podrá requerirla como información adicional.

Además, deberá incluir las siguientes declaraciones:

Declaración especial de cancelación

Estampar una declaración jurada indicando que el solicitante de la inscripción de un CDV no podrá pedir que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de Valores Extranjeros mientras no haya rescatado o retirado todos los CDV's del mercado o haya procedido a su canje.

Declaración de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad suscrita por el depositario, respecto a que toda la información del emisor proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de CDV's en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, ha sido presentada en el mercado autorizado.

B. REGLAMENTO INTERNO DE DEPOSITO

Deberán considerarse en su instalación a lo menos las mismas menciones indicadas en la letra B, del número 2, de la Sección I.2, de esta Norma.

C. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS

C.1 Antecedentes económicos y financieros del emisor extranjero

Se deberán remitir los estados financieros del emisor extranjero, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, que éste presente en el mercado autorizado.

En caso que el emisor tenga sus valores inscritos o registrados en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, el depositario consultará a esta Superintendencia cuáles estados financieros deberá presentar.

Los estados financieros anuales que se presenten deberán ser auditados.

D. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

D.1 Acompañar, certificado de la o las bolsas de valores, donde se encuentren inscritos o registrados los valores del emisor, especificando la fecha de dicha inscripción.

D.2. Facsímil de títulos de CDV

Acompañar una copia del facsímil de los títulos de CDV que van a ser inscritos. En caso de CDV inmateriales o escriturales, se indicará los documentos que acrediten la propiedad de los títulos, proporcionados por el emisor de éstos o por quién tenga a cargo el registro de los CDV.

Indicar, las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos de los CDV.

D.3 Memoria o Informe de la administración

En caso que haya sido presentado al mercado autorizado, deberá acompañarse, la última memoria o informe que la administración haya presentado a los accionistas del emisor, en que proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad.

D.4 Declaración del depositario en la que señale la información a que está obligado a proporcionar el emisor en el mercado autorizado, y la periodicidad y publicidad que se le exige.

D.5 Facsímil de los avisos que el depositario o el agente colocador tenga intención de publicar, informando al público en general de la colocación de los CDV's.

D.6 Copia de los contratos con los agentes colocadores de la emisión, si corresponde.

4. INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA(1)

Los agentes colocadores que ofrezcan al público CDV's o el depositario en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, el cual deberá estar permanentemente actualizado. Además, deberán tener a disposición del público toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjero.

5. NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospecto y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV's, no podrán difundirse sino hubieren previamente sido remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el depositario, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV's o del depositario, según sea el caso, y en esta Superintendencia.

SECCION II

INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LOS CDV's REPRESENTATIVOS DE ACCIONES EXTRANJERAS, INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

II.1 INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LOS CDV's REPRESENTATIVOS DE ACCIONES EXTRANJERAS, CON PATROCINIO DEL EMISOR

Los emisores de acciones que dan origen a los CDV inscritos en el Registro de Valores Extranjeros proporcionarán a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV, similar información a que están obligados en su país de origen o en el mercado donde transan y con la periodicidad, plazos y en la forma que se les exige en dichos países.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionarán a lo menos la siguiente información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación:

- A) Antecedentes generales, económicos y financieros
- B) Hechos relevantes o esenciales
- C) Otros antecedentes
- D) Colocación de CDV's

La información del emisor de las acciones depositadas se proporcionará a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV's representativos de dichas acciones, en el idioma del país de origen o del país en que se transan esas acciones y en idioma español. Bastará para estos efectos, en su caso, una traducción certificada por el administrador o gerente general del emisor de las acciones o quien haga sus veces, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a la Superintendencia.

Dicha traducción, dependiendo de su naturaleza y volumen, deberá remitirse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de presentación en el mercado de origen o donde se transan sus valores.

A. ANTECEDENTES GENERALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Los emisores de acciones que dan origen a los CDV inscritos en el Registro de Valores Extranjeros deberán remitir a esta Superintendencia, a todas las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV, los siguientes antecedentes:

- A.1 Informes y estados financieros
- A.2 Variaciones de capital
- A.3 Otros antecedentes económicos y financieros

A.1 Informes y estados financieros

En este título se establecen requisitos mínimos en cuanto al contenido de dichos informes debiendo adjuntarse además, toda otra información financiera importante que el emisor entregue periódicamente en el país de origen o en aquéllos en que se encuentre inscrito o registrado.

Los informes financieros se elaborarán y presentarán en la misma forma y plazo en que sean presentados a la autoridad reguladora de su país de origen o del mercado en que transe. En caso de que el emisor tenga sus valores inscritos en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, consultará a este Servicio cuáles estados financieros deberá presentar.

A.1.1 Estados financieros

El emisor presentará sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, cuando corresponda, y adicionalmente, presentará estados financieros interinos con una periodicidad de, a lo menos, 6 meses. Asimismo, deberá presentar los estados financieros anuales de todas aquellas sociedades de las cuales posea o controle, directa o indirectamente, al menos un 50 % de su propiedad.

- Deberá incluir:
- balance;
- estado de resultados;
- notas explicativas a los estados financieros;
- dictamen de los auditores externos, tratándose de estados financieros anuales;
- cualquier otro estado financiero establecido mediante normativa del país de origen del emisor, como, por ejemplo, el estado de activos netos, estado de cambio en los activos netos, estado de flujo de efectivo etc.

Todos los estados financieros, anuales e interinos, se presentarán en forma comparativa con los estados financieros de igual fecha del ejercicio anterior. Las cifras de dichos estados financieros deberán reexpresarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para tales efectos, se incluirá una nota en que se señale que los estados financieros han sido elaborados en la moneda que corresponda y que han sido reexpresados en dólares sólo para efectos de su presentación en el mercado chileno, indicando cuál tasa de cambio se ha utilizado para dichos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, se presentará dentro de las notas explicativas a los estados financieros, una nota que explique clara y detalladamente cuáles son los criterios contables utilizados para la confección de dichos estados financieros.

Los estados financieros anuales que se presenten deberán ser auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional.

Por su parte, la Superintendencia, tomando en consideración aspectos tales como el nivel de información proporcionado en los estados financieros, podrá requerir revisiones limitadas a los estados financieros interinos.

A.1.2 Hechos relevantes

Se incluirá un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período de que trate el estado financiero.

En esta materia, se incluirá una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial se entenderá aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y además, aquella que se tenga por tal, en el país de origen del emisor y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se transen oficialmente sus valores.

A.1.3 Análisis razonado de los estados financieros

Incluir un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera del emisor. Este contendrá al menos un análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros en que se refleje adecuadamente la situación del emisor en términos de su liquidez, endeudamiento, rentabilidad y tamaño.

A su vez, se incluirá un análisis de la evolución de las actividades y negocios que desarrolla el emisor, incluyendo aquellas de sociedades filiales y coligadas, señalando explícitamente las que se han constituido en las principales generadoras de los ingresos de la sociedad, mencionando cuáles fueron los riesgos que a juicio de la administración enfrentó la empresa en dichas actividades. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá indicar otras actividades que no constituyeron su objeto principal, mencionando cuáles fueron los riesgos principales de éstas. Además, señalará las características de los principales mercados en que realizaron sus inversiones.

A.2 Variaciones de capital

Informar las variaciones ocurridas en el capital del emisor dentro de los plazos que se indican a continuación:

Todo reparto de dividendos, reparto de capital, capitalización de fondos producto de un aumento de capital social, emisión de acciones liberadas de pago y canje de acciones que acuerde el emisor, con la misma anticipación que se les comunica a los accionistas del país de origen del emisor o del mercado donde transe y utilizando a lo menos alguno de los medios usados para informar a los accionistas de dichos mercados.

A.3 Otros antecedentes económicos y financieros

También se remitirá en su caso, cualquier otro antecedente económico y/o financiero, como, por ejemplo, informes periciales, que se pongan en conocimiento de la junta de accionistas o asamblea para efecto de adoptar algún acuerdo, los que se comunicarán a los accionistas nacionales con la misma anticipación que a los accionistas residentes en el país de origen del emisor.

B. HECHOS RELEVANTES O ESENCIALES

Los emisores de acciones que dan origen a los CDV inscritos en el Registro de Valores Extranjeros tienen la obligación de divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellos mismos, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

Esta información será remitida a esta Superintendencia y a todas las bolsas de valores en que estén inscritos los CDV's.

La comunicación incluirá una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

C. OTROS ANTECEDENTES

Los emisores de acciones que dan origen a los CDV inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, remitirán a esta Superintendencia, a todas las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV's, dentro de los plazos que se indican, los siguientes antecedentes e informaciones:

- C.1** Copia de la documentación legal que dé cuenta de las juntas o asambleas de accionistas, dentro del mismo plazo en que deba ser presentada en el país de origen y, en todo caso, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su celebración, traducida y legalizada.
- C.2** Toda modificación a los estatutos sociales del emisor, a su estructura legal o en la administración del emisor, dentro del mismo plazo en que deba ser presentado en el país de origen, traducida y legalizada.
- C.3** Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerentes y/o administradores del emisor, dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde ocurrido el hecho.
- C.4** Cualquier cambio relacionado con el representante del emisor en Chile, a más tardar al día siguiente de ocurrido.
- C.5** Cualquier cambio relacionado con el depositario o con el contrato de depósito, a más tardar al día siguiente de ocurrido.
- C.6** Cualquier información relacionada con:
 - i. Los trasposos de acciones de los accionistas controladores, que deba presentar en el país de origen, en el mismo plazo exigido por éste.
 - ii. Los trasposos de acciones que terceros distintos de la sociedad tengan la obligación de presentar ante el organismo fiscalizador del país de origen, en el plazo exigido por éste.
- C.7** Cualquier información relacionada con transacciones del emisor con personas o entidades relacionadas.

- C.8** Toda comunicación que se envíe a los tenedores de CDV, en forma simultánea al envío a éstos.
- C.9** El hecho de haber incurrido en insolvencia o en alguna causal de quiebra, según la legislación del país de origen del emisor, al siguiente día hábil de haber ocurrido o de haberse tomado conocimiento de alguno de ellos.
- C.10** El hecho de haber adoptado un acuerdo que, conforme a la legislación aplicable al emisor o en virtud de disposiciones estatutarias, otorgue derecho a retiro a los accionistas, al día siguiente a la celebración de la respectiva junta o asamblea en que se adoptó el acuerdo.
- C.11** Copia de toda publicación o inserción que efectúe el emisor en la prensa nacional, referida a: valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica.
- C.12** Toda sanción que le imponga el Organismo Fiscalizador del país de origen o aquél que corresponda al país donde se transen sus valores, o por las bolsas de valores en que se encuentren inscritas sus acciones a más tardar al día hábil siguiente de su ocurrencia.
- C.13** Cualquier suspensión o cancelación por la autoridad pertinente o por las bolsas de valores en que se encuentren inscritas sus acciones, de la oferta, transacción o cotización de las mismas al momento de ocurrir el hecho.
- C.14** Cualquier cambio relacionado con la normativa que le es aplicable al emisor en el país de origen o en el mercado donde transe sus valores que afecte el derecho de sus accionistas.
- C.15** En caso que se disponga, cualquier actualización de la(s) clasificación(es) de riesgo de solvencia del emisor o de sus acciones
- C.16** Memoria o Informe de la administración

En caso que se disponga, se remitirá la última memoria o informe que la administración haya presentado a los accionistas del emisor, en que proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad. Esta será enviada a los accionistas de acuerdo al procedimiento que al efecto deba cumplir el emisor en su país de origen o en los mercados en que transe sus acciones.

D. COLOCACION DE CDV's

Cada vez que el emisor extranjero inicie una colocación de CDV representativos de acciones de pago, deberá elaborar un prospecto de acuerdo a lo establecido en la letra A, número 2, de la Sección I.1 de la presente norma. Dicho prospecto en conjunto con la información solicitada en los literales D.7, D.10 y D.11, del número 2, de la sección I.1 de esta norma, deberán ser remitidos a esta Superintendencia para el registro de los citados CDV, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación.

INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público CDV's o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al enviado a esta Superintendencia, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospecto y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV's, no podrán difundirse sino hubieren previamente sido remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el depositario, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV's o del depositario, según sea el caso, y en esta Superintendencia.

II.2 INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LOS CDV's REPRESENTATIVOS DE ACCIONES EXTRANJERAS COTIZADAS EN LOS MERCADOS QUE SE INDICA, CON PATROCINIO DEL EMISOR

Los emisores de acciones extranjeras que tengan sus acciones o certificados representativos de tales acciones inscritos y puedan ser transados en las bolsas de valores que indique esta Superintendencia, en adelante "los mercados determinados", deberán proporcionar a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV representativos de tales acciones, similar información a que están obligados en el mercado autorizado y con la periodicidad, plazos y en la forma que se exige en dichos mercados.

Dentro de "los mercados determinados" se incluirán aquellas bolsas de valores extranjeras que hayan sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo para efecto de las inversiones por parte de los fondos de pensiones.

La información del emisor y de sus valores deberá proporcionarse a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que tenga inscritos sus CDV, en el idioma en que se presenten al mercado autorizado y en idioma español. Bastará para estos efectos, en su caso, una traducción certificada por el representante del emisor en Chile, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a la Superintendencia.

Dicha traducción, dependiendo de su naturaleza y volumen, deberá remitirse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de presentación en el mercado de origen o donde se transan sus valores.

COLOCACION DE CDV's

Cada vez que el emisor extranjero inicie una colocación de CDV representativos de acciones de pago, deberá elaborar un prospecto de acuerdo a lo establecido en la letra A del número 3 de la Sección I.1 de la presente norma. Dicho prospecto en conjunto con la información solicitada en los literales D.3, D.7 y D.8, del número 3 de la sección I.1 de esta norma, deberán ser remitidos a esta Superintendencia para el registro de los citados CDV, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación.

INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público CDV's o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al enviado a esta Superintendencia, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospecto y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV's, no podrán difundirse sino hubieren previamente sido remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el depositario, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV's en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV's o del depositario, según sea el caso, y en esta Superintendencia.

II.3 INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LOS CDV's REPRESENTATIVOS DE ACCIONES EXTRANJERAS SIN PATROCINIO DEL EMISOR

El depositario de los CDV inscritos en el Registro de Valores Extranjeros deberá proporcionar a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV, similar información a que está obligado el emisor de las acciones depositadas, en su país de origen o en el mercado donde transa y con la periodicidad, plazos y en la forma que se les exige en dichos países.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionarán a lo menos la siguiente información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación:

- A) Antecedentes generales, económicos y financieros
- B) Hechos relevantes o esenciales
- C) Otros antecedentes

La información del emisor de las acciones depositadas se proporcionará a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV's representativos de dichas acciones, en el idioma del país de origen o del país en que se transan esas acciones y en idioma español. Bastará para estos efectos, en su caso, una traducción certificada por el depositario de las acciones, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a la Superintendencia.

Dicha traducción, dependiendo de su naturaleza y volumen, deberá remitirse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de presentación en el mercado de origen o donde se transan sus valores.

A. ANTECEDENTES GENERALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Se deberá remitir a esta Superintendencia, a todas las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV, los siguientes antecedentes:

- A.1 Informes y estados financieros
- A.2 Variaciones de capital
- A.3 Otros antecedentes económicos y financieros

A.1 Informes y estados financieros

En este título se establecen requisitos mínimos en cuanto al contenido de dichos informes debiendo adjuntarse además, toda otra información financiera importante que el emisor entregue periódicamente en el país de origen o en aquéllos en que se encuentre inscrito o registrado.

Los informes financieros se elaborarán y presentarán en la misma forma y plazo en que sean presentados a la autoridad reguladora de su país de origen o del mercado en que transe. En caso que el emisor tenga sus valores inscritos en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, consultará a este Servicio cuáles estados financieros deberá presentar.

A.1.1 Estados financieros

Se remitirán los estados financieros del emisor extranjero, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, que éste presente al organismo regulador del país de origen o del mercado donde transe sus acciones. Adicionalmente, presentará los estados financieros interinos del emisor, que éste remita al organismo regulador o los mercados donde transa con una periodicidad de a lo menos 6 meses. Asimismo, deberá presentar los estados financieros anuales de todas aquellas sociedades de las cuales el emisor posea o controle, directa o indirectamente, al menos un 50 % de su propiedad.

Se recomienda que las cifras de los estados financieros sean reexpresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En tal caso, se incluirá una nota en que se señale que los estados financieros han sido elaborados en la moneda que corresponda y que han sido reexpresados en dólares sólo para efectos de su presentación en el mercado chileno, indicando cuál tasa de cambio se ha utilizado para dichos efectos.

En todo caso, dichos estados financieros deberán estar elaborados en forma comparativa con respecto al año anterior e incluirán al menos lo siguiente:

- Balance
- Estado de Resultados
- Notas explicativas a los estados financieros
- Dictamen de los auditores externos
- Cualquier otro estado financiero establecido mediante normativa del país de origen o del mercado donde transe sus valores, como, por ejemplo, el estado de fuentes y usos de fondos, estado de flujo efectivo, estado de activos netos, estado de cambio en los activos netos, etc.

Las notas explicativas a los estados financieros deberán contener una nota que explique clara y detalladamente cuáles son los criterios contables utilizados para la confección de dichos estados financieros.

Los estados financieros anuales que se presenten deberán ser auditados por auditores externos que a lo menos sean miembros de una firma auditora de reconocido prestigio internacional.

En caso que el emisor tenga sus valores inscritos o registrados en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, consultará a esta Superintendencia cuáles estados financieros presentará.

Cuando los estados financieros anuales del emisor, sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, presentará, además, estados financieros individuales y consolidados en su caso, a una fecha más reciente, aún cuando no sean auditados, señalándose tal situación explícitamente.

A.1.2 Hechos relevantes o esenciales

Los estados financieros del emisor deberán incluir un resumen de los hechos o informaciones esenciales o relevantes ocurridos durante el período de que trate el estado financiero.

En esta materia, se incluirá una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial se entenderá aquella que se tenga por tal, en el país de origen del emisor y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se transen oficialmente sus valores.

A.2 Variaciones de capital

Informar las variaciones ocurridas en el capital del emisor, que éste informe al organismo regulador del país de origen o del mercado donde transe sus acciones, en los plazos que se indican a continuación:

Todo reparto de dividendos, reparto de capital, capitalización de fondos producto de un aumento de capital social, emisión de acciones liberadas de pago y canje de acciones que acuerde el emisor, con la misma anticipación que se les comunica a los accionistas del país de origen del emisor o del mercado donde transe y utilizando a lo menos alguno de los medios usados para informar a los accionistas de dichos mercados.

A.3 Otros antecedentes económicos y financieros

También se remitirá en su caso, cualquier otro antecedente económico y/o financiero, como, por ejemplo, informes periciales, que se pongan en conocimiento de la junta de accionistas o asamblea para efecto de adoptar algún acuerdo, los que se comunicarán a los accionistas nacionales con la misma anticipación que a los accionistas residentes en el país de origen del emisor.

B. HECHOS RELEVANTES O ESENCIALES

Deberán remitirse a esta Superintendencia y a todas las bolsas de valores en que estén inscritos los CDV, los hechos o informaciones esenciales o relevantes que hayan sido informados públicamente por el emisor en el país de origen o donde transe sus acciones.

En esta materia, se incluirá una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial se entenderá aquella que se tenga por tal, en el país de origen del emisor y en los mercados de valores en los cuales estén inscritos y se transen oficialmente sus valores.

C. OTROS ANTECEDENTES

El depositario de acciones que dan origen a los CDV inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, remitirá a esta Superintendencia, a todas las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV's, dentro de los plazos que se indican, los siguientes antecedentes e informaciones:

- C.1** Copia de la documentación legal que dé cuenta de las juntas o asambleas de accionistas, dentro del mismo plazo en que deba ser presentada en el país de origen y, en todo caso, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su celebración, traducida y legalizada.
- C.2** Toda modificación a los estatutos sociales del emisor, a su estructura legal o en la administración del emisor, dentro del mismo plazo en que deba ser presentado en el país de origen, traducida y legalizada.

- C.3** Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerentes y/o administradores del emisor, que sean comunicados al país de origen o en el mercado donde el emisor transe sus acciones.
- C.4** Cualquier cambio relacionado con el depositario o con el reglamento interno de depósito, a más tardar al día siguiente de ocurrido.
- C.5** Cualquier información relacionada con los traspasos de acciones de los accionistas controladores, que deba presentar el emisor en el país de origen, en el mismo plazo exigido por éste.
- C.6** Cualquier información relacionada con transacciones del emisor con personas o entidades relacionadas, que deba presentar el emisor en el país de origen, en el mismo plazo exigido por éste.
- C.7** Toda comunicación que se envíe a los tenedores de CDV, en forma simultánea al envío a éstos.
- C.8** El hecho de haber incurrido en insolvencia o en alguna causal de quiebra, según la legislación del país de origen del emisor, al siguiente día hábil de haber ocurrido o de haberse tomado conocimiento de alguno de ellos, que haya informado el emisor al país de origen o al mercado donde transa sus acciones.
- C.9** El hecho de haber adoptado un acuerdo que, conforme a la legislación aplicable al emisor o en virtud de disposiciones estatutarias, otorgue derecho a retiro a los accionistas, al día siguiente a la celebración de la respectiva junta o asamblea en que se adoptó el acuerdo, que el emisor haya informado al organismo regulador del país de origen o al mercado donde transa sus acciones.
- C.10** Toda sanción que le imponga el Organismo Fiscalizador del país de origen o aquél que corresponda al país donde se transen sus valores, o por las bolsas de valores en que se encuentren inscritas sus acciones a más tardar al día hábil siguiente de su ocurrencia.
- C.11** Cualquier suspensión o cancelación por la autoridad pertinente o por las bolsas de valores en que se encuentren inscritas sus acciones, de la oferta, transacción o cotización de las mismas al momento de ocurrir el hecho.
- C.12** En caso que se disponga, cualquier actualización de la(s) clasificación(es) de riesgo de solvencia del emisor o de sus acciones.
- C.13 Memoria o Informe de la administración**

En caso que se disponga, se remitirá la última memoria o informe que la administración del emisor haya presentado al organismo regulador del país de origen o al mercado donde transa sus acciones, en que proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad.

II.4 INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LOS CDV's REPRESENTATIVOS DE ACCIONES EXTRANJERAS COTIZADAS EN LOS MERCADOS QUE SE INDICA, SIN PATROCINIO DEL EMISOR

Los depositarios de CDV inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, representativos de acciones de aquellos emisores extranjeros que tengan sus acciones o certificados representativos de tales acciones inscritos y puedan ser transados en las bolsas de valores que indique esta Superintendencia, en adelante "los mercados determinados", deberán proporcionar a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se encuentren inscritos los CDV representativos de tales acciones, similar información a que están obligados en el mercado autorizado con la periodicidad y en la forma que se exige en dichos mercados.

Dentro de "los mercados determinados" se incluirán aquellas bolsas de valores extranjeras que hayan sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo para efecto de las inversiones por parte de los fondos de pensiones

Se recomienda que las cifras de los estados financieros sean reexpresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En tal caso, se incluirá una nota en que se señale que los estados financieros han sido elaborados en la moneda que corresponda y que han sido reexpresados en dólares sólo para efectos de su presentación en el mercado chileno, indicando cuál tasa de cambio se ha utilizado para dichos efectos.

La información del emisor y de sus valores deberá proporcionarse a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que tenga inscritos sus CDV, en el idioma en que se presenten al mercado autorizado y en idioma español. Bastará para estos efectos, en su caso, una traducción certificada por el depositario, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a la Superintendencia.

Dicha traducción, dependiendo de su naturaleza y volumen, deberá remitirse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de presentación en el mercado de origen o donde se transan sus valores.

SECCION III

DISPOSICIONES VARIAS

- 1.- Las disposiciones contenidas en la presente norma son necesariamente de carácter general. Por tal razón, ante situaciones particulares que se planteen en relación a esta materias, deberá consultarse previa y oportunamente a esta Superintendencia.
- 2.- La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE